

BOLETIN JUDICIAL

ORGANO DEL DEPARTAMENTO DE JUSTICIA DE LA REPUBLICA

Número 119

San José, miércoles 9 de octubre de 1895

Año I—Trim. IV

CONTENIDO

PODER JUDICIAL. Sentencias.

ADMINISTRACION JUDICIAL. Edictos.

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Corte de Casación. San José, á las dos de la tarde del dos de setiembre de 1895.

Resultando:

1º Que el señor Licenciado Anibal Santos Aguirre, en su carácter de apoderado del señor David Hurtado Bustos ha pedido revocatoria del auto dictado por este Tribunal á las dos de la tarde del catorce de agosto último, en que se rechaza el recurso de casación establecido por el primero de la resolución pronunciada por la Sala primera de Apelaciones en las diligencias de ejecución del laudo arbitral decretado en Nicaragua para liquidar y dividir la sociedad *Hurtado Hermanos*.

2º Que dada audiencia acerca de la revocatoria al señor Federico Faerron, apoderado del señor Alejandro Hurtado, aquél por su escrito de veinticinco de agosto próximo pasado, contestó dicha audiencia.

3º Que en ese mismo escrito, el apoderado del señor Pedro Hurtado, Licenciado Pedro León Páez, pidió que se le tuviera por parte en el presente recurso, y á la vez, se adhirió á la contestación del traslado corrido al señor Faerron; y

Considerando:

1º Que es indispensable para la admisión del recurso de casación, que la sentencia recurrida sea de las casables, y no lo es la de que se trata, de acuerdo con las disposiciones citadas en el auto referido (artículos 957 y 972, Código de Procedimientos Civiles).

2º Que el artículo 968, Código *ibidem*, la haría admisible en el mismo concepto que los artículos 963 y 964 del citado Código, cuando se resolviera sobre puntos sustanciales no controvertidos en el pleito, ni decididos en la sentencia, ó en contradicción con lo ejecutoriado; pero siempre que la resolución fuera de las enumeradas en el inciso 2º del artículo 82 *ibidem*.

3º Que por otra parte, tratándose de simple competencia, á la cual se asemeja por su naturaleza la cuestión resuelta en el auto recurrido, no quedaría al perjudicado conforme al artículo 12 del mismo Código, más recurso que el de responsabilidad.

Que por las razones expuestas en dicho auto y en el presente, no procede la revocatoria pedida.—Manuel V. Jiménez.—Ramón Loria.—Manuel Argüello.—A. Alvarado.—Rafael Orozco.—Ante mí, Alfonso Jiménez R.

Es conforme

Secretaría de la Corte de Casación

ALFONSO JIMÉNEZ R.

Corte de Casación. San José, á la una de la tarde del tres de setiembre de mil ochocientos noventa y cinco.

En el recurso de casación establecido por los señores Luis Anderson Morúa y Luis Soto Quesada, mayores de edad, soltero y pasante en Derecho aquél,

divorciado, agente de negocios judiciales éste, y vecinos, respectivamente, de esta ciudad y de la de Alajuela, en su carácter de defensores el primero de Federico Vargas campos, y el segundo de Dolores Balitán Raudales, Andrés Céspedes, de único apellido, y Elías Segura Fonseca, de la sentencia pronunciada por la Sala segunda de Apelaciones en la causa criminal que se les sigue, en unión de Nicanor Araya Corrales, Julio Valverde Raudales, Julián Alvarado Rodríguez y Cayetano Bermúdez, único apellido, mayores de edad, solteros el primero, segundo y tercero, casados los demás, con excepción de Araya y Valverde que son también solteros, todos artesanos y vecinos, Vargas y Segura de la villa de Santo Domingo de Heredia, Araya de la del Naranjo de Alajuela, y los restantes de este domicilio, por el delito de rebelión con homicidio frustrado en la persona del Presidente de la República, señor Rafael Iglesias Castro.

Resultando:

Que este Tribunal, por resolución de las dos de la tarde del veinticinco de julio último, admitió el presente recurso, y que tramitado éste con arreglo á derecho, se verificó oportunamente la vista respectiva, en la cual informaron los señores Fiscal de Corte, Licenciado Jorge C. Milanés y el defensor Bachiller Luis Anderson; y

Considerando:

1º Que con arreglo á lo dispuesto en el final del artículo 3º de la ley de 28 de setiembre de 1887, de los juicios criminales por delitos militares siguen conociendo los Tribunales que conforme á las leyes en vigor en esa fecha, tenían la facultad de fallarlos.

2º Que los referidos juicios militares criminales se regían entonces en lo sustantivo por el Código Penal Militar de 11 de mayo de 1871, y en la parte de procedimientos por el de 21 de enero de 1884, derogado en lo demás por la ley de 27 de octubre de 1885.

3º Que el citado Código de 1884 dispone el enjuiciamiento militar por medio de Consejos de Guerra ordinarios y de oficiales generales, los cuales fallan en conciencia y como jurados sobre la existencia del delito, responsabilidad del delincuente y sobre circunstancias agravantes y disminuyentes (artículo 1009, Código dicho).

4º Que contra las resoluciones de los Consejos de Guerra se ocurre á la Corte Suprema de Justicia en recurso de nulidad por incompetencia de jurisdicción y por informalidades sustanciales é insanables en el procedimiento (artículos 1045 á 1048 *ibidem*).

5º Que la Corte que conoce del recurso de nulidad resuelve sobre él como Tribunal de Derecho á diferencia de los Consejos de Guerra que deciden de los hechos como jurados por las pruebas que suministra la causa según los dictados de su conciencia (artículo 1050, Código citado).

6º Que de ninguna disposición del Código Militar de 1884 ni de ninguna ley anterior vigente puede establecerse que en los juicios militares haya existido recurso de súplica, y por el contrario el artículo 1052 dispone que en todo caso devuelva la Corte Marcial la causa con su fallo al Jefe de quien la hubiere recibido para que éste lo cumpla, sea convocando un nuevo Consejo de Guerra en caso de que se hubiere declarado la nulidad del proceso, ó para que mande ejecutar la sentencia revisada, lo cual quiere decir que entonces se ejecutaría la resolución de la Corte.

7º Que el artículo 6º de la ley de 28 de setiem-

bre de 1887 establece asimismo que en materia criminal quedan vigentes las leyes actuales (Parte 3ª del Código General) salvo las relativas al recurso de súplica abolido para lo futuro, y el cual se sustituye con el de casación; y no es razonable suponer que el legislador teniendo la intención de concederlo también para los juicios militares no lo hubiera dicho expresamente y con toda claridad, cuando como se ha dicho, las disposiciones anteriores referentes á estos juicios negaron siempre el sustituido recurso de súplica, y mayormente en el concepto de que la casación tiene por objeto la nulidad y recaería sobre una sentencia revisada ya en derecho por medio de otro recurso de nulidad.

Que por las razones expuestas el Tribunal cree indispensable revocar el auto en que se admitió el recurso de casación, para dictar el que procede, rechazándolo por no tener jurisdicción para conocer de él.

Por tanto, y con presencia de las leyes citadas, revócase el auto dictado á las dos de la tarde del veinticinco de julio del corriente año, arriba citado; y recházase el presente recurso. Devuélvanse los autos al Tribunal de su procedencia para los efectos de ley. Manuel V. Jiménez.—Manuel Argüello.—A. Alvarado.—Francisco Sánchez.—José Vargas.—Ante mí, Alfonso Jiménez R.

NOTA:—El Conjuetz que suscribe acepta el resultando anterior; y

Considerando:

1º Que el recurso de casación puede ejercitarse en lo criminal con mayor amplitud que en lo civil, desde luego que por el artículo 7º del decreto de 28 de setiembre de 1887 solamente quedan exceptuados los asuntos criminales verbales, y esta única excepción confirma de una manera indiscutible la extensión amplísima del nuevo recurso.

2º Que si hubo impropiedad en el uso de la voz, *sustituye* al final del artículo 6º del referido decreto, esa impropiedad no establece, ni siquiera envuelve una limitación determinada del recurso, pues sólo enuncia de una manera general que la tercera instancia queda sustituida ó repuesta con la casación.

3º Que las leyes citadas por los recurrentes, y el razonamiento empleado por ellos en su cita, solamente alcanzan á los procedimientos usados, y éstos no han producido indefensión, como fuera necesario, según el artículo 7º ya citado.—Por tanto, es mi voto declarar sin lugar la casación demandada y que se devuelvan los autos á la Sala de su procedencia.—Francisco Sánchez.—Ante mí, Alfonso Jiménez R.

Es conforme

Secretaría de la Corte de Casación

ALFONSO JIMÉNEZ R.

ADMINISTRACION JUDICIAL

Provincia de San José

Don Anselmo Céspedes y Granda, nombrado para Alcalde interino de Tarrazú, mientras rinde la garantía de ley entró en posesión del cargo, á las siete y media de la mañana del primero de este mes, previo el juramento constitucional.

Juzgado primero civil en primera instancia de la provincia de San José. 5 de octubre de 1895.

L. M. Castro

Juan J. Quirós,—Srio.



Los señores Vicente Pérez González e Hídefonsa Blanco Peña, mayores de edad, cónyuges, comerciante el primero, de oficios domésticos la mujer y de este vecindario, se han presentado a mi despacho denunciando un terreno baldío, cito en la margen derecha del río Reventazón y en jurisdicción de la comarca de Limón, constante de mil hectáreas, quinientas para cada exponente y bajo estos linderos: Norte, terrenos baldíos: Sur y Oeste, también baldíos; y Este, terrenos denunciados y rematados por don Félix Pacheco y compañeros.

Se publica para que las personas que se crean con derecho al terreno de que se trata ocurran a legalizarlo ante este mismo Juzgado dentro de treinta días.

Juzgado de lo Contencioso-administrativo. San José, 28 de setiembre de 1895.

A. Castro Carrillo

J. Silvestre Mora G. Félix Romero M. 3 3

María Rojas Benavides, mayor de edad, viuda, de oficios domésticos y vecina de Alajuelita de este cantón, en su carácter de albacea provisional de la sucesión de su esposo Francisco Arias Rojas, que fué agricultor y de las demás calidades y vecindario expresados, solicita información de posesión de las fincas que se describirán, a fin de rectificar varios errores cometidos en las diligencias creadas para inscribir dichas fincas, situadas en Alajuelita, distrito décimo, cantón primero de esta provincia.

Primera.—Terreno cultivado de café, constante de ciento once metros, diez decímetros y cuarenta y cuatro centímetros cuadrados, con una casa en él ubicada, de diez metros, treinta y dos milímetros de frente, por cuatro metros, ciento ochenta milímetros de fondo; linderos: Norte, propiedad de Pedro Benavides y Ramón Solano; Sur, ídem de Dionisia Badilla, con calle en medio; Este, ídem de Benvenuto Retana; y Oeste, ídem de Cruz Rojas, con calle en medio. Comprada a José Rueda, Sinforsosa Vargas y José Ávila. Vale \$ 250-00.

Segunda.—Terreno cultivado de café y caña de azúcar, constante de cincuenta y dos áreas, cuarenta y una centiáreas y setenta y dos decímetros cuadrados; linderos: Norte y Este, río Tiribí; Sur, propiedad de Alejo y Juan María Arias, y en pequeña parte con calle privada de dichos señores en medio; Oeste, con calle privada que sirve a ésta y a otra finca de José Arias, en parte y con propiedad de José Arias. Adquirida la mitad por compra a María Arias y heredada la otra mitad del padre del causante, señor Jerónimo Arias. Vale \$ 200-00. La finca descrita está constituida por dos fincas, de las cuales una ya está inscrita en nombre de María Arias Rojas, y la otra que pertenece a la sociedad conyugal que representa la solicitante, está sin inscribir; y a fin de que se inscriba dicha reunión de dos fincas en nombre de la sociedad conyugal expresada, manifiesta la petente que su esposo poseyó el todo, quieta, pacíficamente y sin interrupción.

Tercera.—Cafetal de noventa y ocho metros cuadrados. Linderos: Norte y Este, propiedad del causante; Sur, ídem de José Fuentes; y Oeste, ídem de Alejo Arias, con calle en medio. Comprado a Sabino y Gertrudis Rojas. Vale \$ 50-00.

Las anteriores fincas las poseyó el causante, quieta, pacíficamente y sin interrupción por más de diez años, hasta su muerte, y desde entonces las posee su esposa, la solicitante; no tienen gravámenes y se solicita su inscripción en nombre de la sociedad conyugal nominada.

Publico este edicto para los efectos legales.

Juzgado primero civil en primera instancia de la provincia de San José, 26 de setiembre de 1895.

L. M. Castro

3. 2 Juan J. Quirós,—Srio.

La señora Gregoria Valverde Chacón, mayor de edad, viuda, de oficios domésticos y de este vecindario, en su carácter de albacea testamentaria del señor Santos Cascante Chinchilla, que fué mayor de edad, casado, agricultor y de este mismo vecindario, se ha presentado solicitando información posesoria de las siguientes fincas: Primera, terreno cultivado de café y plátano y una parte de caña dulce, constante como de sesenta y nueve áreas, ochenta y ocho centiáreas y noventa y seis decímetros cuadrados; lindante: al Norte, terreno de María Romualda Castro; al Sur, terrenos de herederos de José Castro, de Jacoba Cascante, de la sucesión de Santos Cascante y de Juan Fallas Morales, calle en medio con los dos últimos: al Este, propiedad de Juan Castro; y al Oeste, ídem de Vicente y Dolores Rivera. La hubo el señor Santos Cascante por herencia de su padre Dolores Cascante; no tiene gravamen y vale cuatrocientos pesos. Segunda, terreno cultivado de caña, constante como de cincuenta y dos áreas, cuarenta y siete centiáreas y setenta y dos decímetros cuadrados; lindante: Norte, terreno de Miguel Fallas; Sur, ídem de la sucesión de Santos Cascante; Este, ídem de Juan Fallas; y Oeste, ídem de Estanislao Sánchez y Joaquín Díaz, calle en medio. Habida por compra a Juan Fallas; no tiene gravamen y vale doscientos pesos. Ambas fincas están situadas en esta villa de Aserri, cantón sin número de la provincia de San José, y han sido poseídas pacíficamente por más de diez años.

Se hace esta publicación para que quien se considere con derecho a las fincas descritas, se presente a deducir sus derechos, dentro de treinta días.

Alcaldía única de Aserri. 12 de setiembre de 1895.

Apolinar Monge

Isidro Valverde,
Secretario.

3 2

Se hace saber a quienes interese: que el señor Patricio Fallas Mora, mayor de edad, casado, agricultor y de este vecindario, se ha presentado solicitando información posesoria de un terreno de potrero, de superficie quebrada, constante como de una hectárea, treinta y nueve áreas, setenta y siete centiáreas y noventa y dos decímetros cuadrados, situado en esta villa de Aserri, cantón sin número de la provincia de San José; lindante: Norte, terreno de José Chinchilla; Sur, ídem de Ignacio Abarca; Este, ídem del mismo Ignacio Abarca, calle real de Candelaria en medio; y Oeste, ídem de José Chin-

chilla y María Carbonero. Habida por compra a Miguel Ramírez Valverde. No tiene gravamen ni carga real y vale cien pesos.

Y se hace esta publicación para que quien se crea con derecho a la finca descrita, se presente a deducirlo dentro de treinta días, que al efecto se señalan.

Alcaldía única de Aserri. 31 de agosto de 1895.

Apolinar Monge

Daniel Fallas B.

Vicente Rivera C.

3 | 2

Cito a los interesados en la sucesión de don José Barrantes Saborio, que falleció siendo mayor de edad, casado y de este vecindario, para que dentro de tres meses, contados desde la publicación de este edicto, acudan a legalizar sus derechos, y apercibo a los que crean tener derecho a la herencia, de que ésta pasará a quien entonces correspondiera, si no la reclaman en el término dicho.

Doña Auristela Mora de Barrantes entró en posesión del cargo de albacea provisional de la sucesión indicada, a las dos y tres cuartos de la tarde del día de hoy.

Alcaldía 3ª de San José. 3 de octubre de 1895.

Demetrio Sanabria

Napoleón Quirós M.,—Srio.

Cito y emplazo por tercera vez a todos los herederos, acreedores y demás interesados en el juicio de sucesión de Eugenia Fallas Amador, que fué menor de edad, soltera, de oficios domésticos y de este vecindario, para que en el término de tres meses, que corren del dos de agosto último, comparezcan a legalizar sus derechos, bajo los apercibimientos de ley.

Alcaldía tercera de San José. Octubre de 1895.

Demetrio Sanabria

Napoleón Quirós M.,—Srio.

A las doce del día veintinueve de este mes se rematará en la puerta principal del Palacio de Justicia, la finca siguiente: Terreno sembrado de café, situado en el barrio de San Juan, distrito octavo de este cantón, perteneciente al señor Estanislao Jiménez Castro, según el Registro Público, Sección de la Propiedad, Partido de San José, tomo ciento siete, página cuatrocientos uno, bajo el número nueve mil seiscientos cincuenta, asiento dos.

Se vende en virtud de estar así ordenado en ejecución de sentencia recaída en juicio ordinario que el Licenciado don Guillermo Obando sigue contra el referido Jiménez; la base para la venta es la suma de mil doscientos pesos, valúo dado a la finca por los peritos, y tiene dicho terreno un gravamen que consiste en la anotación practicada al margen de su inscripción, según mandamiento de este juzgado, y referente a embargo del ejecutante Obando contra el mismo Jiménez.

Juzgado primero civil. San José, cuatro de octubre de 1895.

L. M. Castro

Juan J. Quirós,—Srio.

3 1

Cito por segunda vez a los interesados en la sucesión del señor Vicente Umaña Zúñiga, para que dentro de tres meses contados desde el cinco de junio del corriente año, fecha de la primera publicación del edicto, acudan a legalizar sus derechos; y apercibo a los que crean tener derecho a la herencia, de que ésta pasará a quien entonces correspondiera, si no la reclaman en el término dicho.

Juzgado primero civil en primera instancia de la provincia de San José. 2 de octubre de 1895.

L. M. Castro

Juan J. Quirós,—Srio.

Convócase a los interesados en la sucesión del señor Rosario Rojas Castro, a una junta que tendrá lugar en este despacho a las doce del día veintitrés del mes en curso, para que acuerden lo conveniente acerca del reclamo hecho por el primer Agente Fiscal de la provincia al proyecto de partición.

Juzgado primero civil en primera instancia de la provincia de San José. 4 de octubre de 1895.

L. M. Castro

3 2 Juan J. Quirós,—Srio.

A las doce del día treinta del mes en curso, se rematarán en la puerta exterior del edificio que ocupa esta alcaldía, en el mejor postor, la finca siguiente: Terreno cultivado en parte de café, y el resto terreno para rastrojos, situado en Paires de la ciudad de Esparta, distrito del cantón de Puntarenas, lindante: Norte, camino privado llamado El Barón, en medio, terreno de Rafael Alvarado; Sur y Este, terreno del mismo Alvarado; y Oeste, río Paires en medio, terrenos de La Legua de Esparta. Mide seis hectáreas, noventa y ocho áreas, ochenta y nueve centiáreas y sesenta decímetros cuadrados; inscrita en el Registro de la Propiedad, partido de Puntarenas, tomo doscientos sesenta y siete, folio doscientos ochenta y siete, finca número tres mil cuatrocientos cincuenta y cuatro, asientos uno y cinco.

Esta finca pertenece a don Guillermo Sanders Flora; está estimada para este remate en cien pesos que debe a don Gerardo Echeverría Aguilar, a quien la hipotecó y además tiene otra hipoteca constituida por Sanders a favor de Marcelo Rojas Fuentes respondiendo por trescientos pesos. Quien quiera hacer postura, ocurra.

Alcaldía tercera de San José. 2 de octubre de 1895.

Demetrio Sanabria

3 2 Napoleón Quirós M.,—Srio.

Convócase a los interesados en el juicio de sucesión de Ciriaco Bermúdez López y Natividad Vega Alpizar, quienes fueron mayores de edad, cónyuges, agricultor el varón, de oficios domésticos la mujer y vecinos del Puriscal, a una junta que se

celebrará en este despacho a las doce del día diecisiete de octubre próximo entrante, con objeto de que reconozcan la escritura privada de venta presentada por el señor José María Chacón; de que autoricen al albacea específico para el otorgamiento de la escritura de venta que hizo la causante Natividad Vega a José María Morales, quien cedió sus derechos al señor Chacón; del otorgamiento de la escritura correspondiente a la privada, de cuyo reconocimiento se trata, en caso de ser reconocida, y para que decidan acerca de la venta judicial de los bienes de la sucesión.

Juzgado segundo en primera instancia de la provincia de San José, 25 de setiembre de 1895.

Cipriano Soto

C. Hidalgo,—Srio.

3 2

A las doce del dieciséis del mes en curso, en la puerta principal exterior de este despacho, se rematarán en el mejor postor, dos cajas agua Kananga, valoradas a diez pesos cada una. Estas cajas fueron aprehendidas junto con otras cosas, a William Smith.

El valúo servirá de base, y la venta se hace por haberse ordenado en la causa respectiva, a pedimento del segundo Agente Fiscal.

Quien quiera hacer postura, ocurra.

Juzgado de lo Contencioso-administrativo. San José, 1º de octubre de 1895.

A. Castro Carrillo

Alejandro Jiménez Carrillo,—Srio.

3 2

A las doce del día diecinueve de este mes, en la puerta principal del Palacio de Justicia, se rematarán los muebles siguientes: una vaca alazana, valorada en cincuenta pesos; otra vaca alazana, barcina, en cuarenta pesos; una vaquilla achiotilla, en treinta y cuatro pesos; un torete alazán, pintado de blanco, en veinticinco pesos; dos carretas en mal estado, en treinta y cuatro pesos; una paila de hierro, en ochenta y cinco pesos; un trapiche y sus útiles, en ochenta y cinco pesos, y los materiales de la casa que cubre el trapiche, en doscientos pesos.

Estos bienes pertenecen al señor Félix Jiménez Salazar, y se venden a solicitud de don Jorge Retana Villalobos, en ejecución de éste contra aquél y el señor Rafael Marin Salazar, por cobro de pesos.

Juzgado primero civil en primera instancia de la provincia de San José, 1º de octubre de 1895.

L. M. Castro

3. 3

Juan J. Quirós,—Srio.

Por 2ª vez cito y emplazo a todos los herederos, legatarios y acreedores que tuvieren derechos en la mortuoria de los señores Salvador Fernández Marín y Telésfora León Fernández, mayores de edad, cónyuges, agricultor el varón, de oficio doméstico la mujer y ambos de este vecindario, para que en el término de tres meses, que corren desde el once de agosto próximo pasado, se presenten en este despacho deduciendo el que tengan, bajo los apercibimientos de ley si no lo verifican.

Alcaldía primera del cantón de Escazú, 28 de setiembre de 1895.

Froilán Castro

José S. Porras,—Srio.

Cito a los interesados en la sucesión de la señora Guadalupe Jiménez Mesén, que falleció siendo mayor de edad, viuda, de oficios domésticos y vecina del barrio de Alajuelita de esta ciudad, para que dentro de tres meses, contados desde la publicación de este edicto, acudan a legalizar sus derechos; y apercibo a los que crean tener derecho a la herencia, de que ésta pasará a quien entonces correspondiera, si no la reclaman en el término dicho.

Don José Manuel Quesada Retana entró en posesión del cargo de albacea provisional de la sucesión indicada, a las dos de la tarde de hoy.

Alcaldía tercera de San José. 3 de octubre de 1895.

Demetrio Sanabria

Manuel Monge López

Jacinto Mora G

Las señoritas Marta y Mercedes Castro López, mayores de edad, solteras, de oficios domésticos y vecinas del barrio de San Sebastián de esta ciudad, se han presentado a este despacho solicitando información posesoria de las fincas que se describen así:

Primera.—Terreno sembrado de café, situado en el barrio de San Sebastián, distrito noveno de este cantón, constante como de sesenta y nueve áreas y ochenta y nueve centiáreas, con una casa en él ubicada, la cual mide de frente trece metros, por ocho de fondo; es de bicones y bahareque, cubierta con teja de barro y de madera cuadrada, lindante: Norte, con cafetal de Jorge Castro; Sur, con cafetal de Josefa Castro; Este, con cafetal de Urbino Castro; y Oeste, calle en medio, cafetal de Urbino Castro y Vicente Piedra. Vale próximamente \$ 300.

Segunda.—Terreno sito en el mismo distrito y cantón citados, cultivado de caña de azúcar, constante como de diecisiete áreas, cuarenta y ocho centiáreas, lindante: Norte, Este y Oeste, potreros, cafetal y cañal de Martín Jiménez; también por el Oeste está, calle en medio, un cafetal de Adolfo Cascante; y por el Sur, calle en medio, cafetal de la testamentaria de Pedro Castro; vale próximamente cincuenta pesos.

Adquirieron las solicitantes las dos fincas descritas, por compra que de ellas hicieron a los señores Santiago, Francisco, Juan, Santos, Jorge y Manuel Castro López y Andrés Castro. No tienen ningún gravamen y las poseen por iguales partes hace más de treinta y tres años.

Las personas que se consideren con derecho a las fincas relacionadas, ocurran a legalizarlo dentro del término de treinta días a este despacho.

Juzgado 2º en 1ª instancia de la provincia de San José. 25 de setiembre de 1895.

Cipriano Soto

C. Hidalgo,
Srio.

3. 1

Cito y emplazo á todos los herederos é interesados en la mortuoria del finado Enrique Jiménez Castro, á una junta general que tendrá lugar en este despacho á las doce del día quince del corriente mes, con el objeto de que autoricen á la albacea señora Laureana Mora Cordero, para que acepte en nombre de la sucesión una escritura judicial.

Alcaldía única del Puriscal. 1° de octubre de 1895.

Franco Retana B.

3...3 Ricardo Avila.—Srio.

Convócase á todos los interesados en la mortuoria de doña Dolores Artavia Salazar, quien fué mayor de edad, casada, de oficio doméstico y de este vecindario, á una junta que se celebrará en este despacho á las dos de la tarde del veintidós del mes en curso, con el objeto de que elijan albacea propietario, en virtud de renuncia que de dicho cargo hizo don Tomás Badilla Jara.

Juzgado segundo civil en primera instancia de la provincia de San José, 2 de octubre de 1895.

Cipriano Soto

3 2 C. Hidalgo, Srio.

A las dos de la tarde del treinta de este mes, en la puerta principal del Palacio de Justicia, se rematarán los bienes siguientes: primero.—Los lotes cuarto, séptimo y octavo de los nueve en que está dividido un terreno situado en San Juan de Turrialba, distrito tercero, cantón segundo de la provincia de Cartago, y al cual se refiere el documento inscrito en el Registro Público, Sección de la Propiedad, partido de Cartago, tomo setenta y nueve, página trescientos nueve, finca cuatro mil seis cientos veinte, asiento uno. Están libres de gravámenes: el cuarto mide siete hectáreas, mil seiscientos un metros y ochenta y nueve decímetros cuadrados, y linda: por el Norte, con terreno de Antonio Molina; por el Sur y el Este con ídem de la Legua; y por el Oeste, con ídem de Raimundo Solano; el séptimo mide veintisiete hectáreas, cuatro mil trescientos sesenta y nueve metros y seis decímetros cuadrados, y linda: por el Norte, con terrenos de La Legua y de Domingo Fuentes; por el Sur, con ídem de Esteban Sánchez; por el Este, con el camino de Tucurrique; y por el Oeste, con terrenos de la Legua; y el octavo mide tres hectáreas tres mil seiscientos sesenta y nueve metros y treinta decímetros cuadrados, y linda: por el Norte, con terrenos de Manuel Mata; y por el Sur, Este y Oeste con terrenos de la Legua.

Segundo un terreno cultivado de caña de azúcar, como de una hectárea, tres mil novecientos setenta y siete metros y noventa y dos decímetros cuadrados, sito en Juan Viñas de Cartago, y al cual se refieren el Registro Sección y Partido expresados, tomo doscientos dos, página doscientos treinta y cinco, finca diez mil cuatrocientos uno, asientos uno y dos. Tiene una hipoteca por trescientos pesos é intereses á favor del Montepío de Agricultura, según el Registro indicado, Sección de Hipotecas, tomo dieciocho, página quinientos dieciséis, asiento quince mil cincuenta.

El lote cuarto está valorado en quinientos doce pesos veinticinco centavos; el séptimo en mil novecientos sesenta y dos pesos ochenta y cinco centavos, y el octavo en doscientos cuarenta pesos ochenta y cinco centavos; y la segunda finca en mil pesos.

Dichos bienes pertenecen á la sucesión de don Jerónimo Esquivel y Mora, y se venden por convenio de partes.

Juzgado primero Civil San José, á dos de octubre de 1895.

L. M. Castro

Fco. Solórzano.—Prosrío 3...3

Los señores Ramón Rey Fernández, español, Ciriaco Zamora Villalta y Rafael Segura Rojas, mayores de edad, casados, agricultores y vecinos del Mojin los dos últimos, comerciante y de este vecindario el primero, se han presentado á mi despacho denunciando los lotes número 27 B, de 3°, 4°, 5° y 6° orden y los número 29 de 3°, 4° y 5° orden, de la segunda División Atlántica de la comarca de Limón, distrito y cantón únicos; dichos lotes se describen así:

Lote número 27 B de 3er. orden; está comprendido dentro de estos linderos: por el Norte, lote número 27 B, de 4° orden; Sur, lote número 27 B, de 2° orden; Este, lote número 29 de 3er. orden; y Oeste, lote número 27 A, de 3er. orden. Este lote mide ciento noventa y cuatro hectáreas, setenta y una áreas, tres centiáreas y veintiocho decímetros cuadrados.

Lote número 27 B, de 4° orden; linda: por el Norte, lote número 27 B, de 5° orden; Sur, lote número 27 B, de 3er. orden; Este, lote número 29 de 4° orden; y Oeste, lote número 27 A, de 4° orden; tiene la misma superficie que el lote anterior.

Lote número 27 B, de 5° orden; linda: por el Norte, con el lote número 27 B, de 6° orden; Sur, con el lote número 27 B, de 4° orden; Este, con el lote número 29, de 5° orden; y Oeste, con el lote número 27 A, de 5° orden. Mide igual superficie que el lote anterior.

Lote número 27 B, de 6° orden; linda: por el Norte, terrenos baldíos; por el Sur, lote número 27 B, de 5° orden; Este, lote número 29 de 6° orden; y Oeste, lote número 27 A, de 6° orden. Con igual superficie que los lotes anteriores.

Lote número 29, de 3er. orden; linda: Norte, lote número 29 de 4° orden; Sur, lote número 29, de 2° orden; Este, lote número 31, de 3er. orden; y Oeste, lote número 27 B de 3er. orden. Este lote mide doscientas hectáreas, noventa y cinco áreas, noventa y ocho centiáreas y cincuenta y seis decímetros cuadrados.

Lote número 29, de 4° orden; linda: Norte, con lote número 29, de 5° orden; Sur, lote número 29, de 3° orden; Este, con lote número 31, de 4° orden; y Oeste, con lote número 27 B, de 4° orden. Mide igual superficie al lote anterior.

Lote número 29, de 5° orden; linda: por el Norte, lote número 29, de 6° orden; Sur, lote número 29, de 4° orden; Este, lote número 31, de 5° orden; y Oeste, lote número 27 B, de 5° orden. Con igual superficie que los dos anteriores.

Cada exponente denuncia cuatrocientas sesenta hectáreas, veinticuatro áreas, dos centiáreas y noventa y tres decímetros cuadrados. Se publica para que las personas que se crean con derecho á los lotes desiertos, ocurran á legalizarlos ante este mismo Juzgado dentro de 30 días.

Juzgado de lo Contencioso administrativo de la República.—San José, 5 de octubre de 1895.

A. Castro Carrillo

Alejandro Jiménez Carrillo, Srio.
3...1

Francisco Zúñiga Solano, mayor de edad, casado, agricultor y vecino de San Isidro de esta ciudad, ha pedido en esta alcaldía información de posesión de un solar y casa en San Isidro, distrito sétimo de este cantón, constante la casa como de diez metros frente y como cinco de fondo, y el solar como de veinte metros de frente, por sesenta y siete metros de fondo, lindante: Norte y Este, propiedad del Presbítero don Santiago Zúñiga; Sur, calle en medio, cafetal de Joaquín González; y Oeste, propiedad de José Brenes. Habida esta finca; la casa, construída por el petento, y el terreno comprado á Simeón Zúñiga; sin gravamen, y apreciada en doscientos pesos. Se publica este edicto, para que los que tengan derechos que deducir, se presenten en este despacho á verificarlo en el término de ley.

Alcaldía tercera de San José. 22 de agosto de 1895.

Demetrio Sanabria

3—3 Juan F. Guevara.—Srio.

Convócase á los interesados en la sucesión de don Jerónimo Esquivel Mora, á una junta que tendrá lugar en este despacho á las dos de la tarde del once de julio próximo, con objeto de que elijan albacea propietario y suplente.

Juzgado primero civil en primera instancia de la provincia de San José. 27 de junio de 1895.

L. M. Castro

3 3 Juan J. Quirós,
Secretario.

Convócase á todos los interesados en el juicio de sucesión de Pedro Porras Vargas, quien fué mayor de edad, casado, agricultor y vecino de la aldea de Santa Ana, á una junta que se celebrará en este despacho á las doce del día veinticuatro del mes en curso, con el objeto de que elijan albacea propietario y suplente, conozcan el avalúo de bienes é inventario practicados y los reclamos que haya pendientes contra la sucesión.

Juzgado segundo civil en primera instancia de la provincia de San José. 4 de octubre de 1895.

Cipriano Soto

3 2 C. Hidalgo.—Srio.

Cito á los interesados en la sucesión del señor Valeriano Bonilla Morales, para que dentro de tres meses, contados desde la publicación de este edicto, acudan á legalizar sus derechos; y apercibo á los que crean tener derecho á la herencia, de que esta pasará á quien entonces correspondiera, si no la reclaman en el término dicho.

Higinio Bonilla Meza entró en posesión del cargo de albacea testamentario de la sucesión indicada á las once de la mañana de hoy.

Juzgado primero civil en primera instancia de la provincia de San José. 5 de octubre de 1895.

L. M. Castro

Juan J. Quirós.—Srio.

Cito y emplazo por tercera vez á todos los interesados en el juicio de sucesión de doña Juana María Quirós Pacheco, que fué mayor de edad, viuda de Gócher, de oficio doméstico y de este vecindario, para que en el término de tres meses que empezaron á correr el día 21 de junio de este año, comparezcan en este despacho á legalizar sus derechos.

Alcaldía primera de San José. 4 de octubre de 1895.

Florentino Mouje

J. I. Garita.—Srio.

Cítase y emplázase á todos los herederos, legatarios, acreedores y demás interesados en el juicio de sucesión de Ernesta Bazzoehi Leoní, quien fué mayor de edad, italiana, casada, modista y de este vecindario, fallecida en Italia, para que dentro del término de tres meses se presenten en este despacho á hacer uso de sus derechos, bajo apercibimiento de ley si así no lo verifican.

El señor Santos Scaglietti Mariani, mayor de edad, viudo, artesano y de este vecindario, tomó posesión del cargo de albacea provisional de la citada sucesión, á la una y media de la tarde del dos de julio del presente año.

Juzgado segundo en primera instancia de la provincia de San José. 1° de octubre de 1895.

Cipriano Soto

C. Hidalgo.—Srio.

Provincia de Cartago

Con noventa días de término que principiaron á correr del primero de setiembre último, se cita á todos los que tengan derechos que deducir contra la mortuoria de Candelaria Alvarez Solís, que está tramitando, para que se presenten á deducirlo.

Alcaldía primera de Cartago, 1° de octubre de 1895.

Valerio Morúa

F. Meneses Pant. Pereira

Francisco Gómez Calderón, mayor de edad, casado, agricultor y de este domicilio, solicita información posesoria:

1°—De un potrero de 7 hectáreas, lindante: Norte, propiedad de J. Cartín; Sur, ídem de Nicomedes Varela; Este, ídem del mismo Varela; y Oeste, ídem de Mercedes Coto.

2°—De un cafetal de 70 áreas, lindante: Norte, propiedad de Respicio Leitón; Sur, ídem de Juan Gómez; Este, ídem de Dionisio Aguilar; y Oeste, de Rosa Vega. Están situadas

en el distrito cuarto de este cantón, y las adquirió por compra á Miguel Cartín y Diego Marín. Cito con el término de treinta días á los interesados en los inmuebles descritos.

Juzgado civil. Cartago, 3 de octubre de 1895.

Matías Trejos

J. León Guevara.—Srio. 3—2

Adriano Gómez Núñez, mayor de edad, casado, agricultor y de este domicilio, solicita título supletorio de una casa y solar, constante éste de cuatro áreas y treinta y seis centiáreas, y la casa de diez metros de frente y tres de fondo, lindantes: Norte, propiedad de Juan Manuel Pérez; Sur y Este, de Jacinto Rojas; y Oeste, de Benito Vega;—y de un terreno de cinco hectáreas y veinticuatro áreas, lindante: Norte, propiedad de Manuel Leandro; Sur, ídem de Benito Vega; Este, ídem de Jesús Ramírez; y Oeste, ídem de Antonio López. Situados ambos en el distrito cuarto de este cantón; valen cuatrocientos pesos, y los adquirió por compra á Gregoria López y Torcuato Orozco. Cito con el término de treinta días á los interesados en los inmuebles descritos.

Juzgado civil. Cartago, 4 de octubre de 1895.

Matías Trejos

J. León Guevara.—Srio. 3 2

Rafael Solano Salazar, mayor de edad, soltero y de este domicilio, pide información posesoria de un terreno situado en el distrito cuarto de este cantón, constante de cuatro hectáreas, y lindante: Norte, propiedad de José María Solano; Sur, ídem del mismo Solano; Este, ídem de José Arias y Sinicio Ortiz; y Oeste, ídem de Miguel Pérez. Vale cuatrocientos pesos, libre de gravamen y adquirido por compra á Juan Mata. Cito con el término de treinta días á los interesados en el inmueble descrito.

Juzgado civil. Cartago, 24 de setiembre de 1895.

Matías Trejos

J. León Guevara.—Srio. 3 2

Pío Arroyo Montenegro, mayor de edad, casado, agricultor y de este domicilio, pide título supletorio de un potrero constante de seis hectáreas, situado en el distrito cuarto de este cantón, lindante: Norte, propiedad de Juan Manuel Pérez; Sur, ídem de Hermenegildo Mora; Este, ídem de Felipe Guillén; y Oeste, ídem de Nicomedes Varela. Vale trescientos pesos, no tiene gravamen y lo adquirió por compra á Cosme Araya. Cito con el término de treinta días á los interesados en el inmueble descrito.

Juzgado civil. Cartago, 4 de octubre de 1895.

Matías Trejos

J. León Guevara.—Srio. 3 2

Nicomedes Varela Leiva, mayor de edad, casado, agricultor y de este domicilio, pide información posesoria de los inmuebles siguientes:

1°—Potrero de seis hectáreas, lindante: Norte, propiedad de Manuel Pérez; Sur, ídem de José Cartín; Este, ídem de Pío Arroyo; y Oeste, de Francisco Gómez.

2°—Casa y solar, constante éste de setenta áreas, y la casa, de seis metros de frente y cuatro de fondo, lindantes: Norte, propiedad de Francisco Gómez; Sur, ídem de José Cartín; Este, ídem de José Cartín; y Oeste, ídem de Valentín Castillo. Están situados en el distrito cuarto de este cantón; valen quinientos cincuenta pesos y los adquirió por compra á Gregorio Gómez. Cito con treinta días á todos interesados.

Juzgado civil. Cartago, 4 de octubre de 1895.

Matías Trejos

J. León Guevara.—Srio. 3 2

El señor Felipe Calderón Chavarría, mayor de edad, casado, agricultor y de este vecindario, en su carácter de Presidente de la Junta de Educación del barrio de Guadalupe, se ha presentado ante mi despacho solicitando información de posesión de la finca siguiente: casa y solar situados en el barrio de Guadalupe, distrito sétimo de este cantón, lindantes: Norte, calle en medio, propiedad de María Quesada; Sur, ídem de María Maroto; Este, ídem de Juan Roldán; y Oeste, calle en medio, ídem de Jesús Obando, constantes: la casa, de 10 metros de largo, por 5 de ancho, y el solar 20 metros de frente, por igual fondo, libre de gravamen, habido por compra á Nicolás Montero, y vale \$ 100-00.

Se publica este edicto, para que las personas que tengan algún derecho, se presenten á deducirlo dentro de 30 días.

Alcaldía primera de Cartago, 3 de octubre de 1895.

Valerio Morúa

F. Meneses 3 2 Pant. Pereira

Ante mí compareció Froilán Calderón Núñez, mayor, viudo, agricultor y de este vecindario, como albacea testamentario de Sotera Madrigal Murillo, que fué mayor, casada, de oficio doméstico, de este vecindario, á justificar la posesión que él y su esposa la causante han tenido en una casa de ocho metros frente, por siete de ancho, y el solar de ocho áreas y media, finca situada en el distrito sétimo de este cantón, lindante: Norte, calle en medio, propiedades de Manuel Zúñiga y Francisco Piedra; Sur, Este y Oeste, ídem de Toribio Bonilla, adquirida: el solar, por compra á Manuel Calderón; la casa, hecha por ellos, libre de gravamen; vale quinientos pesos. Quien tenga derecho á esta finca, lo legalice dentro de treinta días.

Juzgado civil. Cartago, 30 de setiembre de 1895.

Matías Trejos

3 2 J. León Guevara.—Srio.

Convócase á todos los interesados en la mortuoria del Presbítero don Rafael Brenes Loniza, para que en junta general que se verificará en este despacho á las doce del día dieciocho del mes en curso, discutan las bases de un arreglo amigable en todas las cuestiones pendientes.

Juzgado civil y de comercio en primera instancia de la provincia de Cartago, 3 de octubre de 1895.

Matías Trejos

3...2 J. León Guevara,—Srio.

A las doce del día veinticuatro del corriente mes, se ha de rematar en quien dé más y en la puerta principal del Palacio Municipal de esta ciudad, la finca siguiente: casa y solar situados en el punto llamado Las Aguas, barrio de San Rafael, distrito cuarto de este cantón, y miden la casa ocho metros de largo y cinco de ancho, y el solar treinta y cuatro áreas, noventa y cuatro centiáreas y cuarenta y ocho decímetros cuadrados; lindan: Norte, potrero de Francisco Mora; Sur, calle en medio, ídem de Braulio Martínez; Este, ídem de Miguel Marín, ó sea casa y solar; y Oeste, calle en medio, ídem de José María Portugués y Nicolás Macías. Vale cien pesos; pertenece á María Josefa Ramírez, y se vende para pagar cantidad de pesos que adenda á don José María Robles.

Alcaldía primera de Cartago, 3 de octubre de 1895.

Valerio Morúa

Leopoldo Pacheco P. 3..1 Pant. Pereira

Convócase á todos los interesados en la mortuoria de los señores don Jesús Mata Carrillo y Juana Carrillo Céspedes, á una junta que se verificará en este despacho á la una de la tarde del veinticuatro de octubre en curso, acuerden lo conveniente acerca de los reclamos hechos por don Nicolás Oreaimuno, apoderado de don Juan Bautista Mata.

Juzgado civil y de comercio en primera instancia de la provincia de Cartago, 4 de octubre de 1895.

Matías Trejos

3.....1 Rafael V. Roldán,—Prosrío.

Convócase á todos los interesados en la sucesión de Pedro Salas Macías, á una junta que se verificará en este despacho á las doce del día quince del corriente mes, para que digan sobre una autorización que solicita el albacea para vender una finca.

Juzgado civil y de comercio en primera instancia de la provincia de Cartago.—5 de octubre de 1895.

Matías Trejos

3—1 J. León Guevara,—Srio.

Provincia de Heredia

Convoco á los interesados en la mortuoria de Ramón Hernández Campos á una junta general que tendrá lugar en este despacho á las 12 del día 19 del mes en curso, con el objeto de que acuerden lo conveniente sobre la autorización pedida por el albacea Simón Hernández Montoya para vender el único inmueble inventariado, extrajudicialmente.

Alcaldía 2ª del cantón Central de Heredia, 3 de octubre de 1895.

Jacinto Trejos C.

J. Arturo Ramírez,—Srio. 3..2

Para los efectos del artículo 566 del Código de Procedimientos Civiles, convócase á los interesados en la mortuoria del señor Manuel Rodríguez Reyes, que fué mayor de edad, casado, agricultor y de este vecindario, á una junta general que tendrá lugar en este despacho á las doce del día veinticuatro del corriente mes.

Juzgado civil en primera instancia de la provincia de Heredia, 2 de octubre de 1895.

J. Mª Zeledón Jiménez

3 2 Arturo Pupo,—Srio.

El señor Joaquín Araya Rodríguez, mayor de edad, casado, agricultor y vecino del distrito de San Isidro de este cantón, se ha presentado ante mi autoridad solicitando información supletoria de posesión de una finca que dice hace más de diez años la posee, comprada á Ramón Fonseca é Ildefonso Eduarte; libre de gravámenes, que vale doscientos pesos y que se describe así: Terreno de pastos y montes, situado en el punto llamado Caricia, del distrito de San Isidro, número cuarto del cantón primero de esta provincia; linderos: Norte, Sur y Oeste, terreno de propiedad del solicitante; y Este, ídem de Pedro Villalobos, calle pública en medio. Mide 3 hectáreas y 14 áreas, próximamente. Quien tuviere algún derecho en el inmueble descrito, ocurra á legalizarlo dentro de 30 días que al efecto se señalan.

Alcaldía 2ª del cantón central de Heredia, 21 de setiembre de 1895.

Jacinto Trejos C.

J. Arturo Ramírez,
Secretario 3 2

Convócase á las partes de la mortuoria de la señora Carmen Chacón Vargas, á una junta que tendrá lugar en esta oficina á las doce del miércoles dieciséis de los corrientes, para tratar de la venta en asta pública, que solicita el albacea Saturnino Morales, de unas fincas pertenecientes á la sucesión.

Alcaldía segunda del cantón central de Heredia, 3 de octubre de 1895.

Jacinto Trejos C.

3...2 J. Arturo Ramírez,—Srio.

Para los efectos del artículo 566 del Código de Procedimientos Civiles, convoco á todos los interesados en la mortuoria de José María Granados Barquero, que fué mayor de edad, casado, agricultor y vecino del barrio de San Antonio de este cantón, á una junta general que tendrá lugar en este despacho á las doce del jueves diecisiete del corriente mes.

Juzgado civil en primera instancia de la provincia de Heredia, 3 de octubre de 1895.

J. Mª Zeledón Jiménez

3...3 Arturo Pupo,—Srio.

Por primera vez y con el término de tres meses, cito y emplazo á todos los herederos, legatarios y acreedores en la mortuoria de los cónyuges Asunción Salas Carvajal y Eustaquia Alfaro Solís, que fueron mayores de edad, agricultor el varón, de oficios domésticos la mujer y de este vecindario, para que ocurran á hacer valer sus derechos, bajo el apercibimiento de pasar la herencia á quien corresponda si no lo verifican.

El señor Florencio Salas Herrera, mayor de edad, casado, agricultor y de este vecindario, nombrado albacea provisional, á las tres de la tarde del día de hoy prestó el juramento de ley y tomó posesión de su cargo.

Alcaldía única del cantón de Santa Bárbara de Heredia, 7 de octubre de 1895.

Máximo Víquez

Nicolás Orozco,—Srio.

Provincia de Alajuela

Convoco á los herederos, legatarios y demás interesados en el juicio de sucesión de la señora Mercedes Fuentes Quesada, que fué mayor de edad, casada, de oficio doméstico y vecina del barrio de Santiago del Oeste de este cantón, á una junta que tendrá lugar en este despacho á las doce del día diecinueve del corriente mes, con el objeto de que conozcan el inventario y avalúo practicados á fin de que manifiesten si están conformes con él, y de que elijan albaceas propietario y suplente.

Juzgado de primera instancia civil de Alajuela, 2 de octubre de 1895.

Manuel F. Quirós

3 2 Ardilión Castro,—Srio.

A las doce del día veintiuno de los corrientes, y en la puerta principal del Palacio Municipal de esta ciudad, se rematarán en el mejor postor, las fincas siguientes.—Primera.—Terreno inculto, como de una hectárea, treinta y nueve áreas, setenta y siete centiáreas y noventa y dos decímetros cuadrados, sito en la calle llamada Los Potrerillos, barrio de la Concepción, distrito cuarto, cantón primero de esta provincia; lindante: Norte, propiedad de Ramona Porras; Sur, ídem de Tranquilino Porras; Este, propiedad de Rafael Loria; y Oeste, ídem de Tranquilino Porras, camino público en medio; inscrito en el Registro Público, Sección de la Propiedad, Partido de Alajuela, tomo trescientos setenta y cuatro, página quinientas noventa y una, finca número veintidós mil trescientos cincuenta y dos, asiento uno.—Segunda.—Terreno conocido con el nombre de lote número veintidós de la Legua de Fraijanes, barrio de San Pedro de la Concepción, distrito cuarto, cantón primero de esta provincia, lindante: Norte y Oeste, lote número veintitrés, calle pública en medio; Este, con la Legua de Enseñanza Pública; y Sur, con el lote número veinte; mide cincuenta y dos hectáreas, cinco áreas, noventa y cinco centiáreas, treinta y cuatro decímetros, ochenta centímetros y sesenta milímetros cuadrados, de montes, inscrito en el Registro de la Propiedad, Partido de Alajuela, tomo trescientos sesenta y seis, página trescientos dieciséis, finca veintidós mil ciento treinta y cuatro, asiento cuatro. Pertenecen á la Municipalidad de este cantón, la primera por donación del Supremo Gobierno y la segunda por donación en pago hecha por el señor Ramón Saborío Cruz, y se venden de orden del señor Juez civil de esta provincia y á solicitud del apoderado de la Municipalidad de este cantón, don Marcos Ruiz Arrieta, sirviendo de base para el remate de la primera la suma de doscientos sesenta pesos, y para el de la segunda la de mil diez pesos.

Quien quisiere hacer postura, ocurra.
Alcaldía segunda del cantón central de la provincia de Alajuela, 2 de octubre de 1895.

Maximiliano González

3...2 Leopdo. Fernández,—Srio.

Convócase á los interesados en la mortuoria de Francisco Arias Vargas, que fué mayor de edad, casado, agricultor y vecino de la villa de Atenas, á una junta que tendrá lugar en este despacho á las ocho y media de la mañana del veintidós del corriente mes, con el objeto de que nombren albaceas propietario y suplente definitivos.

Juzgado de primera instancia civil de Alajuela, 5 de octubre de 1895.

Manuel F. Quirós

Ardilión Castro,—Srio.

El señor Casiano Alvarado Vargas, mayor, casado, agricultor y de este vecindario, se ha presentado promoviendo información posesoria, para que se inscriba en su nombre, en el Registro de la Propiedad, la finca que se describe así: terreno de montes, situado en el barrio de Piedades Sur de esta villa, distrito segundo, cantón segundo de la provincia de Alajuela. Linderos: Norte, terrenos de Nieves Montes y Teresa Rodríguez, calle en medio: Sur, terrenos de Manuel Badilla y Antonio Jiménez, calle en medio: Este, terreno de Teresa Rodrí-

guez; y Oeste, ídem de Toribio Carranza y José Mª Villalobos, río Piedras en medio, con lo de este último. Mide como cuarenta y cinco hectáreas, veinticinco áreas, treinta y cinco centiáreas y dieciséis decímetros cuadrados. Está libre de gravámenes: lo hubo por compra que por partes iguales hizo á los señores Rafael, Cecilio, María Dolores y Margarita Alvarado Vargas y Rosa Muñiz; y vale \$ 500 00.

Los que crean tener derechos en la finca descrita los deducirán dentro de treinta días.

Juzgado civil y del crimen en primera instancia del circuito judicial de San Ramón, 2 de octubre de 1895.

Luis Castaing Alfaro

3 1 Alfredo A. Rodríguez,—Srio.

Por segunda vez cito á los interesados desconocidos en la mortuoria de Juan Villalobos Barrantes y de la joven Piedades Villalobos Barquero, que fué mayor de edad, casado, agricultor el primero; menor, soltera y escolar la segunda, y ambos de este vecindario, para que dentro de dos meses se presenten á deducir sus derechos; no haciéndolo, pasará la herencia á quien corresponda.

Juzgado civil y del crimen en primera instancia del circuito judicial de San Ramón, 5 de octubre de 1895.

Luis Castaing Alfaro

Alfredo A. Rodríguez,—Srio.

Por tercera vez y con el término de tres meses que principió á correr desde el veintiocho de julio último en que se hizo la primera publicación, cito y emplazo á todas las personas que tengan derechos que reclamar en el juicio de sucesión de Jacinto Aguilar Hernández, que fué mayor de edad, casado, agricultor y vecino del barrio de San Rafael de este cantón, á efecto de que dentro de este término lo verifiquen, bajo los apercibimientos de ley.

Alcaldía primera de Alajuela, 7 de octubre de 1895.

N. Ocampo

Manuel C. Bustos,—Prosrío.

A las doce del 15 de noviembre próximo venidero, se rematará al mejor postor, cinco lotes del terreno municipal conocido con el nombre de Legua de San Ramón, y que se describen así:

Primero.—Terreno de 14 hectáreas, de superficie quebrada, inculto y lindante: al Norte, con propiedad de José Calvo; al Sur, con ídem de Francisco Salas; al Este, con ídem de Fermín Rodríguez, denunciado por Vicente Cambronero; y al Oeste, con propiedad de Jesús Quesada. Está valuado á razón de once pesos la hectárea.

Segundo.—Terreno de 10 hectáreas, 34 áreas y 30 centiáreas, de superficie plana, inculto en su mayor parte, y lindante: Norte, propiedad de Fermín Rodríguez; al Sur, con ídem de la sucesión de don Julián Volio, carril de la legua en medio; al Este, con ídem de Apolonio Quesada, carril en medio; y al Oeste, con ídem de Francisco Salas, en parte, y en la otra con terreno de la misma legua, denunciado por Jesús Quesada. Valorado á once pesos hectárea.

Tercero.—Terreno de 29 hectáreas, 44 áreas y 64 centiáreas; lindante: al Norte, con resto de la finca general; al Sur, con un lote de la misma finca, denunciado por Inocente Corrales; al Este, con propiedad de Rafael Ramírez; y al Oeste, con un lote de la finca general, denunciado por Ambrosio Salas. Valuado á once pesos hectárea.

Cuarto.—Terreno inculto, de superficie quebrada; lindante: al Norte, con resto de la finca general; al Sur, con propiedad de Francisco Blanco, carril en medio; al Este, con otro lote de la finca general, denunciado por Inocente Corrales y Rafael Ramírez; y al Oeste, con resto de la finca general; mide 100 hectáreas y está valorado á once pesos la hectárea.

Quinto.—Terreno de 100 hectáreas, de superficie desigual, inculto y lindante: al Norte, con resto de la finca general; al Sur, con propiedad de Francisco Blanco, carril en medio en una parte, y en la otra con resto de la finca general; al Este, con otro lote de la misma finca, denunciado por Ambrosio Salas; y al Oeste, con resto de la finca general. Valuado á once pesos hectárea. La finca general pertenece al Municipio de este cantón y está inscrita en el Registro de la Propiedad, Partido de Alajuela, tomo ciento veintiséis, página cuatrocientos cuarenta y uno, bajo el número ocho mil trescientos cuarenta y uno, asiento primero. La venta ha sido decretada por este juzgado á solicitud del señor Agente Fiscal.

Juzgado Civil y del Crimen en primera instancia del circuito judicial de San Ramón, 30 de setiembre de 1895.

Luis Castaing Alfaro

3—1 Alfredo A. Rodríguez,
Secretario

A las doce del día veintiuno de octubre corriente, se rematará en el mejor postor y en la puerta principal del Palacio Municipal de esta ciudad, una carreta valorada en ochenta pesos, para pagar parte de un crédito que debe David Arias Lara á Miguel Lara Flores.

Quien quiera hacer postura, ocurra, que se le admitirá la que haga, siendo arreglada.

Alcaldía primera de Alajuela.—26 de setiembre de 1895.

N. Ocampo

3...1 Manuel C. Bustos, Prosrío.

Convócase á los interesados en las mortuorias acumuladas de los señores don Ceferino Rodríguez Zamora y doña Joaquina Aguilar de Rodríguez, á una junta general en esta oficina, á las doce del veinticinco de octubre próximo, á fin de que digan sobre el inventario y el avalúo practicados y nombren albaceas propietario y suplente.

Juzgado civil y del crimen en primera instancia del circuito judicial de San Ramón, 30 de setiembre de 1895.

Luis Castaing Alfaro

3 1 Alfredo A. Rodríguez,—Srio.